



NAYARIT



Tepic, Nayarit, septiembre 20 veinte de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 55/2011 y con ello que en acuerdo de fecha agosto 29 veintinueve de 2011 dos mil once, emitido por este Instituto, se requirió al recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, disponiendo éste del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia.

Con fundamento en el artículo 71.2, con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, agosto 29 veintinueve de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido el día veinticinco de agosto del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 55/2011, un escrito presentado por Zulma Yadira Judith Fernández Medina, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Contra las Adicciones, por virtud del cual anexa diversa información.

Ahora bien, advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso de revisión, entréguesele al recurrente Joel Ernesto Murgo Huerta, los anexos proporcionados por el sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibido de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en el artículo 76 de la Ley de Transparencia, con relación en los artículos 78, 89, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.